

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**ACOGE RECLAMACIONES QUE INDICA
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA Nº
5135 DE 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, - 8 FEB. 2017

R. EX. Nº 489

VISTO: La reclamación ingresada a esta Subsecretaría mediante C.I. SUBPESCA Nº 13081, Nº 13420, Nº 13529, Nº 13673, Nº 13675, Nº 13733, Nº 13846, Nº 13984, Nº 14053, Nº 14206, Nº 14235 de 2016; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 5135 y Nº 8453, ambas de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº5135 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelvo Nº 4, declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales propiamente tales en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por pérdida de vigencia de sus matrículas ante la Autoridad Marítima, en las categorías que mantenían inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, esto es, caducidad por no mantención de los requisitos establecidos en los artículos 51 o 52 de la ley.

3.- Que el artículo 51 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos: b) haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea.

4.- Que, según consta en C.I. SUBPESCA citados en Visto, se interpusieron reclamaciones contempladas en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5.- Que, los reclamantes acompañaron documentos que lograron desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en su Resolución Exenta N° 5135 de 2016, acreditando que sí contaban con sus respectivas matrículas vigentes a la fecha de la citada resolución del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Que, en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde acoger las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos pescadores artesanales que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **ACÓGENSE** las reclamaciones de los pescadores artesanales que a continuación se individualizan interpuesta contra la Resolución Exenta N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra d) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Región	RPA N°	Pescador artesanal	C.I.
VII	945116	Rodrigo Enrique Beltrán Gamboa	13081/2016
VII	954259	Benito Antonio Leal Vásquez	13081/2016
VII	919373	Evaristo Antonio Novoa Cáceres	13081/2016
X	918492	Jessica Carolina Alvarado Bustamante	13420/2016
X	51568	Salomon Daria Barra Villanueva	13420/2016
IX	931357	Ricardo Alfredo Naín Cofré	13529/2016
IX	931404	Juan Carlos Ojeda Palacio	13529/2016
IX	956602	Jessica Tatiana Espinoza Sánchez	13529/2016
IX	931367	Idradil Fuentes Hernández	13529/2016
IX	958098	Vendamina Yanet Moraga Flores	13529/2016
IX	17820	Juan Bernardino Ordenes Riquelme	13529/2016
IX	931374	Manuel Eliecer Railén Pozas	13529/2016
IX	931357	Mario Alberto Ulloa San Martín	13529/2016
IV	5489	Pedro Aurelio Castillo Donoso	13673/2016, 13675/2016
IV	7363	Juan Francisco García Morales	13673/2016, 13675/2016
IV	961074	Abraham Alexis Godoy Almendra	13673/2016, 13675/2016
IV	5805	Pedro Antonio López Barraza	13673/2016, 13675/2016
IV	7265	Bernardo Yavan Morales Alvarez	13673/2016, 13675/2016
IV	6557	Juan Manuel Pizarro Tapia	13673/2016, 13675/2016
IV	924039	Patricio Alejandro Rojo Herrera	13673/2016, 13675/2016
IV	5303	Evaristo Omar Saldías Astete	13673/2016, 13675/2016

IV	7065	Carlos Alberto Ramírez Rojas	13673/2016, 13675/2016
IV	7103	Juan Miguel Rojas Leiva	13673/2016, 13675/2016
II	90528	Wildo Marcelo Núñez Guerrero	13733/2016
V	10796	Marco Antonio Inostroza Díaz	13846/2016
V	80037	Luis Ernesto Véliz Rojo	13984/2016
XV	950942	Ana Isabel Bastías Romero	14053/2016
I	909	Juan Luis Herrera Reyes	14206/2016
VIII	910809	Sigisfredo Edmundo Sanhueza Torres	14235/2016

2.- Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

4.- Los antecedentes de la reclamación individualizada en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

5.- Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	Rodrigo Enrique Beltrán Gamboa	Calle Lipimavida s/n°, Vichuquén. VII Región.
2	Benito Antonio Leal Vásquez	s/n° Pelluhue. VII región.
3	Evaristo Antonio Novoa Cáceres	Calle El Torreón s/n°, Pelluhue. VII Región.
4	Jessica Carolina Alvarado Bustamante	s/n° sector rural, Fresia. X Región.
5	Salomon Daria Barra Villanueva	Calle Camino Pozo Lastre, Maullín. X Región.
6	Ricardo Alfredo Naín Cofré	Calle Patricio Meza n° 0335, Saavedra. IX Región.
7	Juan Carlos Ojeda Palacio	Sin calle, Curahue, IX Región
8	Jessica Tatiana Espinoza Sánchez	Calle Los Avellanos N° 277, Saavedra. IX región.
9	Idradil Fuentes Hernández	Sector Pubudi, Pto. Saavedra. IX Región.
10	Vendamina Yanet Moraga Flores	Calle Canal Beagle n° 82, Queule, comuna de Toltén. IX Región
11	Juan Bernardino Ordenes Riquelme	Calle 22 de Mayo n° 204, Pto. Saavedra. IX Región.
12	Manuel Eliecer Railén Pozas	Sector Choñi s/n, Pto. Saavedra, IX Región.
13	Mario Alberto Ulloa San Martín	Calle Los Sauces n° 338, Pto. Saavedra. IX Región.
14	Pedro Aurelio Castillo Donoso	Calle El Playero n°285, villa Punta

		de Lobos, Los Vilos. IV Región
15	Juan Francisco García Morales	Calle La Serena 034, Tongoy, IV Región.
16	Abraham Alexis Godoy Almendra	Pasaje Lima n° 57, Villa las Americas. Los Vilos. IV Región.
17	Pedro Antonio López Barraza	Av. Barnes n° 137, Pto Aldea. Coquimbo. IV Región.
18	Bernardo Yavan Morales Alvarez	Cabo Ramón Castillo n°819, Tierras Blancas. Coquimbo. IV Región.
19	Juan Manuel Pizarro Tapia	Calle Punta Arenas s/n, Tongoy. Coquimbo. IV Región
20	Patricio Alejandro Rojo Herrera	Calle 5 sur n° 1035 Población Canto del Agua I, Los Vilos, IV Región
21	Evaristo Omar Saldías Astete	Pasaje Ensenada n°166, Los Vilos. IV Región
22	Carlos Alberto Ramírez Rojas	Calle Los Pescadores N° 19 norte, Coquimbo, IV Región
23	Juan Miguel Rojas Leiva	Papa San Lino n° 1214, Villa Talinay, Coquimbo, IV Región
24	Wildo Marcelo Núñez Guerrero	Juan Martínez n° 369, Taltal, II Región
25	Marco Antonio Inostroza Díaz	Sin calle, Papudo. V Región
26	Luis Ernesto Véliz Rojo	Ebenezer B n° 81, Villa el Faro, parte alta, Coquimbo, IV Región
27	Ana Isabel Bastías Romero	Nacimiento n° 1327, Arica, XV Región
28	Juan Luis Herrera Reyes	Avenida "C" n° 4455, Alto Hospicio, I Región
29	Sigisfredo Edmundo Sanhueza Torres	Pasaje Huiscapi n° 242, Hualpen. VIII Región

6.- La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

